

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio		
			T-GJ-F-01	
			11-08-2023	V-1

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	03/07/2025
Proyecto de Decreto:	"Por la cual se prorroga la vigencia del reglamento técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible."

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 78 de la Constitución Política establece que "(...) serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios (...)".

De conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 333 de la Constitución Política "(...) la libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades" frente a las cuales se establecerán reglas mínimas para garantizar la seguridad de las personas.

Asimismo, según lo dispuesto en el numeral 67.1 del artículo 67 de la Ley 142 de 1994, es competencia de los ministerios señalar los requisitos técnicos que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos que utilicen las empresas de servicios públicos del sector.

Por su parte el numeral 9 del artículo 2 y el numeral 7 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012 señalan que compete al Ministerio de Minas y Energía expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible.

En ese orden, de conformidad con el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015 "(...) Los reglamentos técnicos expedidos serán sometidos a evaluación ex post por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos, una vez cada cinco (5) años, contados a partir de su entrada en vigor (...)".

Asimismo, el inciso segundo del artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015 establece que una vez realizado el proceso de evaluación ex post e identificada la necesidad de incorporar modificaciones en un reglamento técnico, las entidades reguladoras pueden expedir un acto administrativo que prorrogue la vigencia de dicho reglamento técnico mientras emite la modificación que corresponda.

Por lo anterior, antes que transcurran los cinco (5) años desde la entrada en vigencia, la entidad debe emitir acto administrativo en el que disponga la permanencia del reglamento técnico, o en el que prorrogue su vigencia mientras emite la modificación que corresponda.

Mediante la Resolución 90902 de 2013 se expidió el Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible de uso residencial, comercial e industrial. Así mismo, mediante Resolución 40488 de 2015 se postergó por 6 meses la entrada en vigor de la Resolución número 90902 de 2013.

Igualmente, mediante Resolución 40120 de 2016 se estableció que el Ministerio de Minas y Energía evaluaría la capacidad de los Organismos de Inspección de tercera parte o tipo A respecto a la ejecución de la totalidad de las labores de inspección y/o certificación de las instalaciones internas en todo el territorio nacional.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
			T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1	

Mediante Resolución 41385 de 2017, publicada en el Diario Oficial 50.440 de 7 de diciembre de 2017 se adicionó la definición de calentador especial, se modificaron las condiciones de ventilación de acuerdo con lo establecido en la NTC 3631. La resolución ibidem también modificó la condición de defecto crítico, respecto a la medición del monóxido de carbono.

Por su parte, el artículo 6 de la mentada Resolución 41385 de 2017 señaló que entraba en vigencia a los ocho (8) meses posteriores a la fecha de su publicación en el Diario Oficial, por lo que su vigencia comenzó el 7 de agosto de 2018, teniendo en cuenta que se publicó en el Diario Oficial 50440 del 7 de diciembre de 2017.

Mediante el artículo 1 de la Resolución 40497 del 2023, publicada en el Diario Oficial 52481 del 8 de agosto del 2023, se prorrogó por un (1) año la vigencia del Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible, expedido mediante la Resolución número 90902 de 2013, modificada por las resoluciones números 40488 de 2015, 40120 de 2016 y 41385 de 2017.

Posteriormente, mediante el artículo 1 de la Resolución 40311 del 2024, publicada en el Diario Oficial 52.842 del 8 de agosto del 2024, se prorrogó por un (1) año más la vigencia del Reglamento Técnico de Instalaciones Internas de Gas Combustible, expedido mediante la Resolución número 90902 de 2013, modificada por las resoluciones números 40488 de 2015, 40120 de 2016 y 41385 de 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos emitió concepto técnico en el que justificó la prórroga, por el término de un año, del reglamento técnico contenido en la Resolución 90902 de 2013, modificada por las resoluciones números 40488 de 2015, 40120 de 2016 y 41385 de 2017 señalando, entre otras razones las siguientes:

“... Desde el grupo de gas del Ministerio de Minas y Energía se ha venido trabajando en el respectivo proyecto de resolución con la propuesta de modificación de la Resolución 90902 de 2013. No obstante, luego del respectivo análisis se hace necesario contar con un tiempo prudencial para concluir las diferentes etapas de talleres de socialización y estudio de normatividad vigente en términos técnicos, entre los diferentes actores de la cadena como son constructores, empresas de distribución, Organismos de inspección, usuarios, agremiaciones y los organismos que proveen los servicios de acreditación a los organismos de evaluación de la conformidad para acreditar su competencia.

Asimismo, es importante tener en cuenta que este Ministerio continúa recibiendo solicitudes de aclaración especialmente del anexo 2 Procedimiento único de inspección en Colombia de instalaciones para suministro de gas combustible destinado a usos residenciales y comerciales, debido a diferentes inquietudes de aplicación normativa y aclaraciones porque el contenido de este reglamento es ambiguo; siendo común algunos puntos como son las condiciones técnicas que se deben cumplir para realizar el procedimiento de medición de la concentración de monóxido de carbono en los artefactos a gas instalados, ventilación en los sitios donde se ubican los gasodomésticos, unidades de medida para la concentración de gas combustible presente en el ambiente, concepto de evaluación de válvulas y su aplicación en artefactos de cocción clase 3 competencia laboral, alcance de tipos de Defecto Crítico y No crítico, definir quién es el responsable de la información cuando se inspecciona la línea matriz en una instalación interna ya que esta puede ser parte de una o varias instalaciones internas de gas combustible. Este último caso adquiere relevancia toda vez que algunas empresas distribuidoras en el país manifiestan no tener esta información, dado que no son los dueños y que ésta requiere tiempo para actualizarla.

 Energía	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Ministerio
		T-GJ-F-01
		11-08-2023
		V-1

Ahora bien, la Comisión de Regulación y Energía de Gas - CREG en la Resolución 067 de 1995 en el capítulo V numeral 5.23, modificado por la Resolución 059 de 2012 de la CREG en el Artículo 9 exige la revisión de las instalaciones de gas periódicamente con el fin de garantizar el cumplimiento del Código de Distribución con respecto a Normas Técnicas y de seguridad.

Si la Resolución 90902 de 2013 pierde vigencia el 8 de agosto de 2025, tendría un fuerte impacto a nivel normativo y de seguridad en aproximadamente 12'071.818 Hogares que actualmente consumen gas combustible por red y en los futuros hogares que se conecten de acuerdo a programas de expansión de redes y al crecimiento vegetativo de nuevas conexiones en el País...”.

De acuerdo con el concepto técnico emitido por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, antes referido, es necesario prorrogar la vigencia del reglamento técnico establecido en la Resolución 90902 de 2013, modificada por las resoluciones 40488 de 2015, 40120 de 2016, 41385 de 2017 y prorrogadas por las resoluciones 40497 de 2023 y 40311 de 2024, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de seguridad de las instalaciones internas de gas combustible, hasta tanto sea emitido el acto administrativo que modifique el reglamento técnico en cuestión.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto aplica a los agentes de la cadena de distribución de gas combustible, a los Organismos de Inspección acreditados para la evaluación de la conformidad y a los usuarios del servicio público domiciliario de gas combustible.

Igualmente, el proyecto aplica a todas las personas y entidades que tengan interés en el tema que se regula.

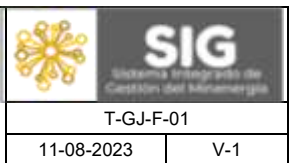
3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

De conformidad con las facultades señaladas en el numeral 9 del artículo 2° del Decreto 381 de 2012 le compete al Ministerio de Minas y Energía expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible.

Según lo dispuesto en el numeral 67.1 del artículo 67 de la Ley 142 de 1994, es competencia de los ministerios señalar los requisitos técnicos que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos que utilicen las empresas de servicios públicos del sector, por lo que este Ministerio cuenta con la competencia para prorrogar la Resolución 90902 de 2013, por medio de la cual se expidió el reglamento técnico de instalaciones internas de gas combustible.

El artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015 establece que una vez realizado el proceso de evaluación ex post e identificada la necesidad de incorporar modificaciones en un reglamento técnico, las entidades reguladoras pueden expedir un acto administrativo que prorrogue la vigencia de dicho reglamento técnico mientras emite la modificación que corresponda, por lo que este Ministerio cuenta con la competencia para expedir dicho acto administrativo prorrogando la vigencia del reglamento técnico en cuestión.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023	V-1	

De conformidad con las citadas normas y con las demás disposiciones mencionadas en la parte considerativa del proyecto normativo y de la presente memoria justificativa, se concluye que el Ministerio de Minas y Energía es el competente para expedir el proyecto normativo objeto de análisis.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Constitución Política de Colombia fue publicada en la Gaceta Constitucional 114 del 7 de julio de 1991 y se encuentra vigente, especialmente el numeral 11 del artículo 189.

La Ley 142 de 1994 fue publicada en el Diario Oficial 41.433 de 11 de julio de 1994 y el artículo 67.1 se encuentra vigente.

El Decreto 381 de 2012 fue publicado en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012 y el numeral 9 del artículo 2 se encuentra vigente.

La Resolución 90902 de 2013 fue publicada en el Diario Oficial 48.953 de 24 de octubre de 2013 y se encuentra vigente.

La Resolución 40120 de 2016 fue publicada en el Diario Oficial No. 49.777 de 5 de febrero de 2016 y se encuentra vigente.

La Resolución 41385 de 2017 fue publicada en el Diario Oficial 50440 del 7 de diciembre de 2017 y se encuentra vigente.

La Resolución 40497 del 2023 fue publicada en el Diario Oficial 52481 del 8 de agosto del 2023 y tuvo vigencia por un año contado a partir de la publicación en el Diario Oficial.

La Resolución 40311 del 2024, fue publicada en el Diario Oficial 52.842 del 8 de agosto del 2024 y se encuentra vigente.

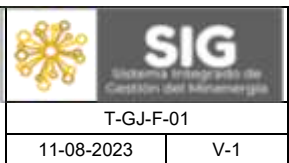
3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Esta disposición prorroga por 12 meses la Resolución 90902 de 2013, modificada por las resoluciones 40488 de 2015, 40120 de 2016, 41385 de 2017 y prorrogada mediante las resoluciones 40497 de 2023 y 40311 de 2024.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción.

Mediante correo electrónico del 25 de junio de 2025 el Grupo de Defensa Judicial, Extra Judicial y Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, previa verificación de la base de datos de los procesos judiciales que lleva esa Dependencia y de otras fuentes de información oficial disponibles, emitió el informe de decisiones judiciales, así:

“... Para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles:

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023	V-1	

- Art. 2.2.1.7.6.7 Decreto 1074 de 2015.
- Núm. 67.1 art. 67 Ley 142 de 1994.
- Núm. 9 art. 2 Decreto 381 de 2012

Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra las normas consultadas, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos.”.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

3.5.1. En cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las Resoluciones 40310 y 41304 de 2017 del Ministerio de Minas y Energía, el presente proyecto se publicó en la página web para comentarios de la ciudadanía por un término de 15 días calendario y los comentarios recibidos fueron analizados y resueltos en la matriz establecida para el efecto.

3.5.2. Realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, en atención a lo señalado en el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía concluyó que el presente acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia económica.

4. IMPACTO ECONÓMICO

No aplica teniendo en cuenta la finalidad del proyecto.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica. No genera ningún costo para la Entidad.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

No aplica, teniendo en cuenta la finalidad del proyecto normativo.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO *(Si cuenta con ellos)*

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Hidrocarburo
		T-GJ-F-01
		11-08-2023

AIN EX POST – 2025 en el que se concluyó la necesidad de prorrogar la resolución 90902 de 2013, hasta tanto sean realizadas las modificaciones evidenciadas como pertinentes.	
ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria)	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Cuestionario de abogacía de la competencia	X
Documentos de Soporte: - Ain Ex post – 2025, elaborado por la Dirección de Hidrocarburos.	X

Aprobó:

DANIEL AUGUSTO EL SAIH SÁNCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

JULIÁN FLÓREZ QUIROGA
Director de Hidrocarburos

Elaboró: Marbel Astrid Torres / Carlos Julio Arciniegas

Revisó: Jorge Alirio Ortiz Tovar / David Felipe Hernández / Esther Rocío Cortés Gordillo / Yolanda Patiño Chacón

Aprobó: Daniel Augusto El Saieh Sánchez / Julián Flórez Quiroga.